

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecucion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONCLUSION.)

TÍTULO XIII.

DEL RECURSO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

Art. 283. Los Jueces y Tribunales no admitirán demanda alguna en asunto de interés del Estado, ni darán curso á las citaciones de eviccion que se hagan al mismo sin que antes se acredite en autos, por medio de la certificación correspondiente, que los interesados han apurado la via gubernativa y sídoles denegada.

Art. 284. No se reputará apurada la via gubernativa para los fines del artículo anterior sino cuando un Real orden haya puesto término al procedimiento.

TÍTULO XIV.

DEL RECURSO DE NULIDAD.

SECCION PRIMERA.

De las reclamaciones que se entablen en nombre de la Administracion.

Art. 285. Procederá el recurso de nulidad contra las providencias firmes

que se hubieran dictado, fundándolas en documentos falsos.

Art. 286. El término para entablar esta accion será de 10 años, á contar desde la fecha en que se hubiera dictado la providencia. Pasado dicho término no procederá el recurso de nulidad, pero quedarán á salvo las acciones que puedan entablarse para perseguir ante la jurisdiccion ordinaria el delito de falsedad, y exigir contra los responsables la indemnizacion de los perjuicios que se hubieren originado.

Art. 287. El Interventor general del Estado interpondrá en nombre de la Administracion estos recursos cuando refieran á expedientes resueltos en segunda instancia por el Ministerio y en primera por los centros directivos.

Art. 288. Los Interventores de las Administraciones provinciales los interpondrán cuando la providencia cuya nulidad se pida haya sido dictada por los Delegados de Hacienda.

Art. 289. El recurso se presentará por dichos funcionarios ante la autoridad que haya resuelto el expediente, habiendo causado estado el fallo.

Art. 290. Cuando un centro directivo ó Delegado tenga conocimiento de la falsedad de los documentos que hubieran servido de base á una resolucio, ordenarán que pase el expediente y datos en que se funde su parecer al Interventor general ó provincial en su caso, á fin de que entablen el recurso de nulidad ó expongan, si no lo estiman fundado, lo que entiendan procedente.

Art. 291. Formulado el recurso, el Jefe del centro ó Delegado nombrará un funcionario caracterizado que instruya el expediente, y un Secretario que autorice las diligencias que se practiquen.

Art. 292. Igual procedimiento se seguirá en todos los casos en que los Interventores entablen el recurso por iniciativa propia, teniendo la facultad de reclamar previamente para su examen el expediente á que se refiera.

SECCION SEGUNDA.

De las reclamaciones que se presenten por los particulares.

Art. 293. Los particulares pueden entablar el recurso de nulidad que

proceda con arreglo á lo prescrito en el art. 285 y en el término señalado en el 286.

Art. 294. Presentarán igualmente sus reclamaciones ante la autoridad que haya dictado la providencia ejecutoria.

Art. 295. Cuando la falsedad en que el recurso se funde aparezca ya demostrada por sentencia judicial, se acompañará á la instancia un testimonio de dicho fallo.

Art. 296. En la reclamacion se consignarán con toda claridad los documentos que se acusen de falsos, y las razones que tenga el recurrente para fundar su alegacion.

Art. 297. Presentada la instancia al Jefe de la dependencia, acordará que se unan al mismo en término de tercero dia el expediente y demás datos á que haga referencia.

Art. 298. Cumplido este requisito por el Jefe del Negociado respectivo, devolverá al expediente á su Jefe.

Art. 299. El Jefe del centro directivo ó Delegado pasará al Interventor general ó de provincia la instancia y documentos adjuntos para que en un término breve exponga lo que estime oportuno.

Art. 300. Emitido dictámen por dicho funcionario, el Jefe providenciará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 291.

SECCION TERCERA.

Del procedimiento comun á las dos secciones anteriores.

Art. 301. El expediente que se instruya con motivo del recurso de nulidad, bien sea entablado á nombre de la Administracion, bien por un particular, se tramitará con sujecion á los artículos siguientes.

Art. 302. El funcionario encargado del procedimiento gubernativo tomará, previa citacion en forma, las declaraciones que estime necesarias, y practicará las diligencias oportunas á fin de averiguar el origen y procedencia de los documentos falsos que figuren en el expediente; hallándose autorizado para pedir los informes que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.

Art. 303. Cuando dichas diligencias hayan de practicarse fuera de la dependencia ó con intervencion de las

autoridades ó funcionarios extraños á la misma, someterá su dictámen á la resolucio superior del Jefe.

Art. 304. El Jefe acordará lo que proceda, y dará las órdenes necesarias para su inmediato cumplimiento.

Art. 305. Las actuaciones se sustanciarán en el término de 15 dias, y de no poder terminarse en este plazo podrá ser prorogado por otro igual.

Art. 306. Terminada la instruccion del expediente, el funcionario encargado formulará en razonado dictámen las conclusiones del mismo, y el Jefe de la dependencia dictará providencia pasándole á informe del Interventor general ó provincial segun los casos.

Art. 307. La Intervencion manifestará en el término de 15 dias si considera el expediente suficientemente instruido, ó si entiende que deben practicarse algunas diligencias, determinando cuáles sean estas.

Art. 308. En este último caso se devolverán las diligencias, previo decreto, al instructor del procedimiento para que lo amplíe en el término de 15 dias.

Art. 309. Terminada la ampliacion propuesta por el Interventor, ó concluso el expediente por estimar bastantes las ya practicadas, el Jefe fijará el término de ocho dias para que se dé audiencia á la parte interesada ó reclamante, poniéndole aquel de manifiesto.

Art. 210. En dicho plazo formulará la prueba que estime conducente á su derecho. Si tan solo la propusiera, se le concederá el término de 15 dias para dicho efecto.

Art. 311. Reunida toda la prueba de la Administracion y del particular interesado, el empleado instructor del expediente hará un resumen de la misma, y dará cuenta á su Jefe entregándole el procedimiento.

Art. 312. El Jefe ó Delegado reclamará los informes que estime oportunos, no debiendo invertirse en cada uno más de 10 dias, y consultará con el Ministerio la providencia que en su opinion debe dictarse.

Art. 313. Dicha consulta se hará remitiendo el expediente con un inventario duplicado de todos los documentos y número de folios que contenga.

Art. 314. El Ministerio acusará el recibo, devolviendo uno de los inven-

tarios en el que conste dicha circunstancia.

Art. 315. Corresponde al Ministerio de Hacienda fallar en definitiva los expedientes de nulidad que se promuevan.

Art. 316. La providencia del Ministerio resolverá:

1.º Si no consta por sentencia judicial la declaración de la falsedad, que se dé cuenta al Tribunal para dicho objeto, determinando los documentos que deben desglosarse para pasarlos al mismo, suspendiendo hasta que recaiga sentencia todo otro acuerdo.

2.º Si los hechos demostrados se consideran bastantes para declarar la falsedad de los documentos en la vía gubernativa, se dictará fallo definitivo sobre el recurso de nulidad.

Art. 317. Constará igualmente en todo acuerdo de esta clase el tanto de culpa que resulte, y se pondrá en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, á fin de que proceda con arreglo á lo prevenido en el Código penal.

Lo mismo se hará si en el curso del expediente aparecen pruebas ó indicios manifiestos de criminalidad.

TÍTULO XV.

Del recurso de queja y de la responsabilidad de los funcionarios.

Art. 318. En todo caso y en cualquier estado del expediente podrá intentarse el recurso de queja.

Art. 319. La providencia que pueda servir de base á la queja quedará siempre firme aunque prospere la reclamación.

Art. 320. Se fundará esta necesariamente citando el artículo de la ley ó reglamento que se consideren infringidos.

Art. 321. La instancia se presentará en el Ministerio, y el Ministro ó Subsecretario, por delegación, pedirán informe á la autoridad contra quien se dirija, señalando un plazo que no excederá de 15 días para evaluarlo, disponiendo la remisión del expediente.

Art. 322. Cumplida esta diligencia, el Ministro, oyendo á los centros directivos que estime oportunos, resolverá imponiendo, si á ello hubiere lugar, las responsabilidades debidas á la autoridad ó funcionario que resultare culpable de infracción.

Art. 323. En todos los casos en que la autoridad que falle en primera instancia, ó por cuya dependencia se tramitare la apelación, observe demora en el despacho de los expedientes, ó faltas cometidas en el procedimiento, podrá imponer á sus subalternos, previa comparecencia verbal, de la que se levantará acta, las correcciones disciplinarias siguientes:

Primero. Reprensión privada.
Segundo. Multa de uno á cinco días del haber mensual.

Art. 324. Las mitades del papel de pagos del Estado en que se haga efectiva la multa se unirá á la nómina correspondiente, con una nota en la primera mitad en que se exprese la causa de la imposición.

Con igual nota se entregarán las segundas mitades al interesado.

Art. 325. Contra esta corrección disciplinaria no podrá entablarse recurso de apelación; pero puede suplirse la condonación.

Art. 326. Cuando la falta cometida tenga el carácter de grave se instruirá expediente gubernativo, y se oirá al funcionario que la hubiese cometido, pasándole el pliego de cargos que resulten contra él.

Art. 327. El Jefe, en vista de lo que del expediente aparezca, y pré-

vios los informes que estime necesarios, podrá imponer, si la falta grave se halla demostrada, la suspensión de empleo y sueldo por término de un mes.

Art. 328. En este caso se elevará el expediente al Ministerio en el término de ocho días desde la fecha de la providencia, dando cuenta al empleado suspenso á fin de que pueda acudir á la superioridad en el plazo de 15 días.

Art. 329. El Ministerio dictará su fallo definitivo, pudiendo ordenar antes de resolver que se amplíen las diligencias, fijando el término que estime prudencial para este efecto.

Art. 330. Si la falta cometida implicara alguna responsabilidad comprendida en el Código penal, el Jefe que haya acordado la formación del expediente dará parte inmediato á la autoridad judicial y le remitirá copia certificada de las diligencias que haya practicado. Igualmente pondrá este hecho en conocimiento del Ministerio, sin perjuicio de remitirle á la brevedad posible el expediente gubernativo.

Art. 331. Tanto el Ministro como los Jefes de los centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia para averiguar si se ha cometido alguna infracción legal en los mismos, é incurrido en responsabilidad los funcionarios que los hayan despachado.

Art. 332. Contra el fallo del Ministerio en expediente de responsabilidad no se da el recurso contencioso.

TÍTULO XVI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SECCION PRIMERA.

De las reclamaciones pendientes de resolución en las Administraciones provinciales.

Art. 333. Las reclamaciones pendientes podrán someterse á los preceptos contenidos en este Reglamento, segun su naturaleza, siempre que no hubiesen pasado del estado de prueba, los interesados lo reclamen, y la Administración, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente.

Art. 334. Se considerará que los expedientes no han pasado del estado de prueba cuando no se haya completado su documentación y terminado las diligencias prevenidas en la legislación anterior.

Art. 335. Todo expediente que necesite ser ampliado para su resolución definitiva estará comprendido en el artículo precedente.

Art. 336. Los Negociados respectivos de las Administraciones formarán en el término de dos meses un inventario general de todos los expedientes que no bayan pasado del estado de prueba en la forma prescrita en el art. 340.

Art. 337. El Delegado acordará que las solicitudes se unan á los respectivos expedientes, pasándolos á informe del Interventor para que manifieste si es ó no conveniente á la Administración que se acceda á lo solicitado.

Art. 338. El Delegado resolverá en definitiva esta cuestión previa, no siendo apelable su acuerdo.

SECCION SEGUNDA.

De la devolución á las Administraciones provinciales por los centros directivos de los expedientes que no hayan sido resueltos.

Art. 339. Las reclamaciones pendientes de resolución en los centros directivos que no hubiesen sido re-

sueltas por la autoridad de la provincia se devolverán á esta en la forma que se expresará en los artículos siguientes.

Art. 340. Las Direcciones procederán á hacer un inventario detallado por Negociados y conceptos de todos los expedientes referidos, expresando: primero, el número de orden por la fecha de la presentación de la instancia; segundo, el número de orden relativo á cada período anual; tercero, la fecha de la primera reclamación; cuarto, el nombre del interesado; quinto, la vecindad del reclamante; sexto, la provincia á que corresponda, y sétimo, concepto ú objeto del expediente.

Art. 341. Conforme se vayan terminando los inventarios respectivos á cada grupo ó clases de expedientes, se verificará la remisión de estos á las provincias, con una relación parcial y duplicada de todos, que contenga iguales datos que el inventario, y además el número de piezas de cada expediente.

Art. 342. A todo expediente acompañará el protocolo ó extracto que del mismo tenga hecho el centro directivo.

Art. 343. Recibidos en la Administración los expedientes en la forma marcada en el art. 341, se devolverá al Centro directivo una de las relaciones, consignando el recibí al final de la misma.

Art. 344. Si no hubiera conformidad entre la relación y los expedientes levantará un acta el Delegado con el Interventor y el Administrador ó Jefe del Negociado á que pertenezcan aquellos, y devolverá la relación duplicada, consignando en la misma el reparo, y acompañará un certificado de la referida acta.

Art. 345. El Administrador del ramo respectivo consignará en cada expediente la fecha de remisión y sus números de orden, adicionando con esta diligencia el extracto hecho por la Dirección, sin alterar la forma del mismo.

Art. 346. Segun el número é importancia de los expedientes devueltos, el Delegado fijará un plazo prudencial para su despacho.

Art. 347. Siguiendo el orden debido, el Jefe del Negociado emitirá informe en los expedientes, consignando: primero, si se halla en estado de resolución el de que se trate; segundo, si requiere para este efecto diligencias ampliatorias.

Art. 348. En el primer caso, si el Delegado entiende que se halla completamente instruido el asunto, dictará su fallo en primera instancia, que será notificado al Interventor é interesado en los términos prescritos en este Reglamento.

Art. 349. Si fueran necesarias diligencias ampliatorias, se notificará este acuerdo al reclamante, y se le pondrá de manifiesto el expediente por término de ocho días, á fin de que alegue dentro del mismo lo que á su derecho convenga.

Art. 350. Cumplido este requisito, el Administrador emitirá dictámen en los ocho días siguientes, respecto de la alegación verificada por el recurrente, y en su vista el Delegado resolverá sobre la forma de la ampliación y plazo prudencial en que deba llevarse á cabo.

Art. 351. Completada la instrucción del expediente, y previos los dictámenes que el Delegado estime necesarios, resolverá en primera instancia la reclamación.

Art. 352. El término para apelar de las providencias definitivas en todas las reclamaciones pendientes será el que señala este Reglamento, ajus-

tándose al mismo los procedimientos sucesivos de igual modo que los incidentes que surjan en aquellas reclamaciones.

Art. 353. Los expedientes que no se devuelvan á la Administración provincial por conocer de ellos en primera instancia los centros directivos, se tramitarán en la forma prevenida en la sección primera de este título.

Art. 354. Los expedientes que penden de resolución en el Ministerio ó de informe en el Consejo de Estado, seguirán sustanciándose como hasta aquí; pero la apelación á la vía contenciosa se efectuará con arreglo al título XII.

DISPOSICION ADICIONAL.

Art. 355. Este Reglamento empezará á regir al mes de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—
El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.

(*Gaceta del 2 de Enero.*)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 131.

Segun participa á este Gobierno el Comandante del puesto de la Guardia civil de Toranzo, en la noche del 14 del mes actual ha sido robada la iglesia del pueblo de Alceda, llevándose los ladrones un cáliz con su patena y un copon con las sagradas formas, todo de plata, y como dos pesetas en calderilla del cepillo de las ánimas.

Igualmente da cuenta del robo verificado en la tienda-estanco del mismo pueblo, perteneciente á D. Gil Villafrauca, del que llevaron 125 pesetas próximamente en chocolate, sellos de franqueo, tabaco, una caja de galletas, una botella de licor y sobre cinco pesetas en metálico: en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la mayor vigilancia á fin de conseguir la aprehension de los efectos indicados y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición con toda seguridad.

Santander 17 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 132.

En el día de ayer he acordado declarar la necesidad de la ocupación de parte de una huerta de D. Isidoro Sanchez Gutierrez, vecino de Pesues, Ayuntamiento de Val de San Vicente, para las obras del puente de fábrica sobre el rio Nansa en el citado Pesues, con arreglo al art. 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y art. 25 de su reglamento.

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* por si al interesado le conviniera entablar el recurso á que se refiere el art. 19 de la referida ley.

Santander 17 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 133.

La señora Marquesa del Robrero á nombre de su esposo D. Felipe Quintana, vecina de esta ciudad, ha solicitado autorización para establecer una casa de baños, con el carácter de permanente, en la playa de la Magdalena, en la parte E. de la que posee en la actualidad: en su consecuencia he señalado el plazo de 30 dias con sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, leyes de 3 de Agosto de 1866, 13 de Junio de 1879 y la de puertos de 7 de Mayo de 1880, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 17 de Mayo de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

MINAS.

Circular núm. 134.

El día 29 del actual y doce horas de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de San Miguel de Aguayo la subasta de 8 robles, procedentes de corta fraudulenta, en el monte Cuesta Lechosa, perteneciente al pueblo de Santa María de Aguayo, bajo el tipo de 26 pesetas 86 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 4 de octubre último y de las particulares que obran en dicha Alcaldía. Lo que hago público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Mayo de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

MINAS.

Circular núm. 135.

Ignorándose la residencia de D. Miguel Robustiano Dominguez, se le cita, en cumplimiento del art. 40 de la ley vigente de minas, para que en el término de quince dias presente en la Sección de Fomento de esta provincia el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencia y reintegro del título para la mina «Santa Rita» (núm. 3.926), apercibiéndole que si no lo cumplimenta se declarará caducada y franco el terreno que ocupa la citada mina.

Santander 19 de Mayo de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Trascurrido con exceso el plazo concedido por la superioridad para que los Ayuntamientos comprendidos en el beneficio del 16 por 100 confecten y presenten en esta Administración los repartimientos de la contribucion territorial del segundo semestre corriente, he creído en mi deber dirigirles la presente circular por

medio del Boletín oficial á todos los que no han cumplido con tan importante servicio, previniéndoles que si en el improrogable plazo de diez dias (que espirará el dia 30 de este mes) no presentan en esta referida Administración los indicados repartimientos con los recibos talonarios y listas cobratorias segun se les tiene prevenido, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 á 200 pesetas segun los casos y circunstancias á que por su desobediencia se han hecho acreedores, y en consonancia con lo que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de dar las órdenes oportunas para que la recaudacion se efectúe de conformidad con lo que el art. 46 antes citado determina.

Santander 19 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Los soldados licenciados cuyos nombres se expresan á continuacion, tienen en la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza diplomas de cruces pensionadas algunas de ellas que pueden pasar á recoger á dicha dependencia, previa acreditacion de su personalidad.

- Bonifacio Cruz Cruz
Aurelio Garcia Castillo.
Domingo Egea Perez.
Aurelio Velasco Saturio.
Antonio Ortiz Castañeda.
Jorge Portillo Cuerna.
Bernardo Garcia Incognito.
Bonifacio Saez Landa.
Juan Gonzalez Fuentespino.
Norberto Serra Serra.
Pedro Hoyo Arnao.
Gregorio Domingo Ortega.
Guillermo Gonzalez Garcia.
Marcos Lozano Cuena.
Severino Jalvo Lázaro.
Juan Catalá Arrauz.
Lorenzo Cugula Ramos.
Pablo Yague Escise.
Isaac Martinez Peñalva.
Manuel Alonso Ramirez.
Julian Diez Torres.
Pedro Molino Molino.
José Vicioso Lopez.
Emeterio Lopez Gallo.
Manuel Estébanez Rivas.
Felipe Aguado Gomez.

Santander 18 de Mayo de 1882.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Junta económica del Departamento Ferrol. En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, para las doce y media de la mañana del dia veintitres de Junio próximo, la subasta de la venta de maderas existentes en el depósito de San Vicente de la Barquera y en los montes de los Ayuntamientos de Udías y Mazeueras en dicho punto, que son de propiedad de la Marina, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la re-

ferida hora en que dará principio el acto, siendo de advertir que segun lo dispuesto en Real orden de dos del actual se rebajan en un ocho por ciento los precios tipos que se insertan en la Gaceta de Madrid de 27 de Febrero último y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Santander, número 197 de 31 del mismo, quedando subsistentes las demás condiciones contenidas en el citado pliego, así como los depósitos ó garantías exigidas para tomar parte en dicha subasta, las cuales se expresan en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 8 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.—Es copia.—Serafin de Aubarède.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hasta el dia 24 del actual se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de oír las reclamaciones que sobre los mismos quieran hacerse, el reparto vecinal por déficit del presupuesto municipal del 2.º semestre del actual año económico, el equivalente al impuesto sobre la sal en dicho semestre y el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1882 á 83.

Cabezón de la Sal 14 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Epitafio Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Hago saber: Que el dia veintinueve del actual y diez horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa habitación, sita en el valle de Guriezo y barrio de Lugarejos, sin número, compuesta de dos pisos y planta baja, de 70 pies de larga con 18' de anchura, linda Este y Norte á su corral, Oeste huerta de don José Inchausti y por el Sur con casa de don Marcelo S. Martin, valuada en 1.375
2.ª Otra casa en Guriezo y barrio de S. Mamés, señalada con el número 2, de dos pisos, de diez y seis metros por metro de fondo, linda Norte camino público, Sur casa de don Marcelo Antonio San Martin, Este con su antuzano y Oeste don Marcelo Antonio de San Martin, en 800
3.ª Otra en referido pueblo y sitio del Candano, señalada con el número 15, de doce por tres metros de fondo, linda Norte con huerta de María Martinez, Este la misma, Oeste con otra de don Marcelo Antonio San Martin, Sur con portal de la misma casa, en 30
4.ª Una heredad en la huerta del Candano, destinada á saiz, linda Norte, Sur y Este á un cerrado de pared y Oeste con casa de María Martinez, de fanega y media de cabida, valuada en 58

5.ª Otra en id. que llaman la del Trigo, linda Norte don Antonio Sainz, Sur don José Inchausti, Este y Oeste con caminos públicos, mide ocho fanegas, en 400

6.ª Otra que llaman el Huerto de la Garma, en id., linda Norte herederos de Justo Garma, Sur Felipe Sainz, Este Antonio Sainz y Oeste don Marcelo Antonio San Martin, mide tres cuartos de fanega, en 35

7.ª Otra que llaman las Pronillas, linda Norte Tomás Garma, Sur Antonio Sainz, Este Mamés San Martin y Oeste herederos de Angel Perez, mide siete cuartos de fanega, en 67

8.ª Otra que llaman la Casia, Llosa de la Prena, linda Norte herederos de Justo Garma y Ramon Humaran, Sur Victoriano Perez, Este el camino y Oeste herederos de Felipe Sainz, mide tres fanegas, en 116

9.ª Otra que llaman Ronjasi, linda Norte Francisco Humaran, Sur herederos de Felipe Sainz, Este y Oeste José Larena, de una fanega, en 33

10.ª Otra que llaman el Cuadrillo en id., linda Norte Ramon Azcona, Sur María Martinez, Este y Oeste caminos peoniles, de dos fanegas, en 36

11.ª Otra que llaman el Huerto del Campo, en id., linda Norte herederos de Ramon Humaran, Sur Ramon Garma, Este Victoriano Perez y Oeste herederos de Ramon Martinez, de dos fanegas, en 63

12.ª Otra que llaman las Peraliegas, en la Llosa del Llano, linda Norte Antonio Sainz, Sur herederos de Justo Garma, Este María Martinez y don Tomás Garma, de tres cuartos de fanega, en 25

13.ª Otra que llaman el Huerto de Abajo, en id., linda Norte Juan Azcona, Sur y Este herederos de Angel Perez y O. Manuel de San Martin, de tres cuartos de fanega, en 25

14.ª Otra que llaman la de Mazas, en id., linda Norte y Oeste herederos de Justo Garma, Este los de Ramon Martinez y Sur camino público, de tres cuartos de fanega, en 25

15.ª Otra que llaman la de Sendin, Llosa de la Barcenilla, linda Norte su cerradura y camino y por los demás vientos á Andrés Villasiño, de una fanega de cabida, en 38

16.ª Otra que llaman la de las Mimbreras, Llosa de Socarril, linda Norte Mamés San Martin, Sur y Este herederos de Francisco Perez y Oeste los de Valentin Humaran, de una fanega, en 38

17.ª Otra destinada á prado, que llaman los Polveros, en el barrio de Lugarejos, linda Norte camino, Sur otro camino público y por los demás vientos se ignora, mide diez fanegas, valuada en 136

18.ª Otro terreno tambien á prado en el sitio que llaman Casuso, Llosa de la Breña, linda Norte María Marti-

nez, Sur Antonio Sainz, Este Victoriano Perez y Oeste Francisco Humaran, de fanega y media de cabida, en. 20

19. Otro que llaman las Juriqueras, Llosa de la Brena, linda Norte José Larena, Sur herederos de Justo Garma, Oeste los de Felipe Sainz y Este á su cerradura y terreno comun, mide media fanega, en. 7

20. Otro á id. en la Cuesta de la Brena en id., linda Norte Francisco Humaran, Este y Sur Victoriano Perez y Oeste María Martinez, mide media fanega, en. 7

21. Otro en dicha cuesta, linda Norte Francisco Humaran y por los demás vienos herederos de Ramon Humaran, de media fanega, en. 7

22. Otro en la Llo-a de la Garma, linda Norte y Sur José Larena, Oeste herederos de Felipe Sainz, y Este su cerradura, de tres cuartos de fanega, en. 10

23. Un huigero en la Fuente de Arriba de Lugarejos, linda Norte camino, Este Ramon Garma, Sur y Oeste sierra comun, mide dos fanegas, en. 6

24. Otro en la Fuente de Abajo, en id., linda Norte y Sur caminos de servidumbre, Oeste el arroyo y Este herederos de Justo Garma, mide cuatro fanegas, en. 12

25. Ocho castaños en Tredigon, barrio de Andino, lindan por todos vientos con otros de don Eustaquio Pellon y doña Eleuteria Gonzalez, en. 46

26. Otro castaño en las Matanzas, bario de Landerall, linda Sur y Este con otros árboles de D. Pedro de Francos, Norte y Oeste Ramon Garma Perez, en. 5

27. Otro castaño en Sobabrera, Lugarejos, linda Norte y Sur Ramon Garma Perez, en. 5

28. Otro castaño en el Torco del Candano, linda por todos vientos con otros de herederos de Ramon Martinez, en. 4

Total. 3.422

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de D. José Inchausti Rollada y se subastan para pago de costas originadas en causa seguida contra este por el delito de disparo de arma de fuego.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, cuya formacion ha de hacerse con arreglo á la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, previniéndose además que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasacion, que será devuelto á sus respectivos dueños excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del pago del precio de la venta.

Dado en Castro-Urdiales á 5 de Mayo de 1882.—Benigno de Linares.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

EDICTO.

D. ANDRÉS VAZQUEZ ESTRADA, Ca-

pitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Ignorándose el paradero del quinto con el núm. 2 por el Ayuntamiento de Luena, del reemplazo de 1881, Joaquin Ortiz Ibañez, hijo de Márcos y de María, el cual se hallaba en uso de licencia ilimitada en el pueblo de Resconorio de esta provincia de donde es natural, por haberle cabido la suerte de servir en el ejército de Cuba, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que me están concedidas, por el presente le cito, llamo y emplazo por primer edicto para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Maliaño de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan.

Señas de Joaquin Ortiz Ibañez.

Edad 21 años, estatura 1 metro y 600 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Santander 12 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Andrés Vazquez.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Juana Hernandez Vargas, conocida por la Gitana, natural de Sasamon, provincia de Burgos, de treinta y dos años de edad, casada, cestera, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal seguida contra la misma por hurto de ropas á Laureana Canales, vecina de Santander, el dia veintiseis de Enero último, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la captura de la Juana Hernandez Vargas, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de este partido tan pronto como sea habida.

Dado en Torrelavega á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Cecilio del Barco.—P. S. M., por Perez, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BUENA OCASION.

Se venden á un precio arreglado doscientas toneladas carbon cok superior. Para el ajuste entenderse con don Miguel de Lecuona, Muelle, 7.

6a1

ESCUELA PARTICULAR,

vacante en el pueblo de la Penilla de Cayon.

Se halla vacante en este pueblo una Escuela particular dotada con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas y retribuciones convencionales. Los Maestros que aspiren á ella presentarán sus solicitudes con los justificantes de su aptitud al Alcalde de barrio, Presidente de la Junta adminis-

trativa, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Penilla de Cayon 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde de barrio, José Lopez.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Table with columns: PUEBLO, Entre-puerto, PRIMERA CLASE, 1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría. Rows include PUEBLO, 175, 250, 400, 450, 450, 450, 500, 500, 150, 150, 600, 580, 663, 830, 700, 750, 750, 750, 750, 750, 825, 315, 800, 825, 825, 925, 965, 965, 1.100, 1.100, 1.240, 500, 500, 1.690, 1.565, 1.675, 1.975, 900, 965, 965, 1.050, 1.100, 1.100, 1.240, 500, 500, 1.690, 1.565, 1.675, 2.075.

PRECIO EN PESETAS.

- Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.
Guadalupe, Martinica, San Thomas.
Santa Lucia, Trinidad.
Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.
La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
Demerari, Surinam, Cayenne.
Veracruz.
Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Málaga desde el Havre (todos los sabados).
Para San Francisco.
Guayaquil.
El Callao.
Valparaiso.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier, Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, I.A HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (PANAMA.) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual, PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas. El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos OLINDE RODRIGUES Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSILLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK. El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos VILLE DE MARSEILLE Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El vapor VIÑUELAS,

saldrá del puerto de Barcelona el primero del próximo Junio, para los de Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES: En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Ravana y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: Viuda de Recur, Muelle, núm. 25.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.